

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA PROPUESTA DEL PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA PRESENCIA DE ELECTORES EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, PORTANDO VESTIMENTA O ACCESORIOS QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL Y DE VEHÍCULOS QUE CON ESAS MISMAS MOTIVACIONES PERMANEZCAN DENTRO DEL RADIO DE CINCUENTA METROS DE SU LUGAR DE INSTALACIÓN, A EFECTO DE GARANTIZAR LA LIBRE EMISIÓN DEL VOTO, PRESENTADA POR EL COMISIONADO SUPLENTE DE LA COALICIÓN “PAN-ADC, GANARÁ COLIMA” EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2009, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EXPONEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E N D E N T E S

I.- Con fecha 30 de junio del año en curso el C. José Armando Esparza Avitia, en su carácter de Comisionado Suplente de la Coalición “PAN-ADC, Ganará Colima” ante el Consejo General de este Instituto Electoral, solicitó como punto de acuerdo lo siguiente:

“Punto de Acuerdo relativo sobre la presencia de electores en las mesa directivas de casilla, portando vestimenta o accesorios que contengan propaganda electoral y de vehículos que con esas mismas motivaciones permanezcan dentro del radio de cincuenta metros de su lugar de instalación, a efecto de garantizar la libre emisión del voto.”

II.- El solicitante expone las siguientes propuestas de acuerdo:

- I. *Es prerrogativa de todo ciudadano residente en el Estado, emitir el sufragio en las elecciones constitucionales a celebrarse el próximo 5 de julio de 2009, y por lo tanto debe respetársele su ejercicio siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley.*

- II. *En el caso de los ciudadanos que porten propaganda electoral, tanto en la fila para votar como en la casilla, se deberá proceder en los siguientes términos:*
- a) *El presidente de la mesa directiva de casilla invitará al elector para que, de permitirlo las circunstancias, se desprenda o cubra la pieza de ropa o accesorio que contenga propaganda electoral, en tanto ejerce su derecho al sufragio y*
- b) *Si el elector se negare a aceptar cualquiera de las dos modalidades antes expresadas, se procederá a retirarlo de la casilla.*
- III. *Es una irregularidad asistir a votar con vestimenta o accesorios que contengan propaganda electoral.*
- IV. *Es una irregularidad que mediante acciones coordinadas y deliberadas, se utilice vestimenta con evidentes fines proselitistas, a través del empleo del color o colores con los que se identifican a los partidos o coaliciones.*
- V. *De advertir la presencia de ciudadanos con propaganda electoral en su persona o en sus vehículos, con ánimo de permanencia dentro del radio de cincuenta metros del lugar de ubicación de la casilla, el presidente de la misma los exhortará a que de inmediato se retiren fuera de esa distancia.*
- De no acceder dichas personas al pedimento de presidente de la mesa directiva de casilla, éste podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para esos efectos, de conformidad a lo previsto en el artículo 261 del Código Electoral del estado de Colima.*
- VI. *Cuando un conductor estacione su vehículo que contenga propaganda electoral, dentro del perímetro de cincuenta metros al lugar de ubicación de la casilla, el presidente de la mesa directiva*

de casilla le solicitará para que de inmediato proceda a retirarlo salvando tal distancia.

- VII. Si el conductor se niega a retirar el vehículo que esté en el supuesto antes referido, el presidente de la mesa directiva de casilla, podrá hacer uso de la fuerza pública para esos fines, atendiendo a la fundamentación antes precisada.*
- VIII. De darse los supuestos contemplados en las bases II b), IV, segundo párrafo y VI tales eventos deberán quedar asentados por el secretario de la mesa directiva de casilla en la hoja de incidentes.*

TERCERO. Se exhorta a los ciudadanos en general para que durante el desarrollo de la jornada electoral, se abstengan de vestir o portar en forma deliberada u organizada, indumentaria alguna, como camisetas, gorras, pulseras u otros distintivos, que se identifiquen con los colores que representen en todo o en parte alguno de los elementos de la propaganda electoral de los mismos candidatos, partidos políticos o coaliciones.

CUARTO.- Se exhortará a todos los funcionarios que integren la mesa directiva de casilla, para que le día de la jornada electoral a celebrarse el cinco de julio de 2009 se abstenga de vestir en forma deliberada u organizada, indumentaria alguna, como camisetas, gorras, pulseras o cualquier otro distintivo que se identifiquen con los colores que representan en todo o en parte alguno de los elementos de la propaganda electoral de los candidatos, partidos políticos o coaliciones.

QUINTO.- Se instruye al Consejero Presidente del Consejo general y a los Consejeros presidentes de los Consejos Municipales para que por todos los medios a su alcance, comunique inmediatamente las bases contenidas en al propuesta a los consejos municipales, a los capacitadores-asistentes electorales, a los integrantes de las mesas directivas de casilla, a los

representantes y candidatos de los partidos políticos y coaliciones registrados, al colegio de notarios del estado, así como a las autoridades estatales y municipales vinculadas por la normatividad electoral atinente, para el auxilio en el desarrollo de la jornada electoral.

SEXTO.- Se instruye a las vocalías de éste instituto electoral y a los consejos municipales para que instrumenten lo necesario a fin de la capacitación electoral y de la publicidad y difusión del presente acuerdo a efecto que oportunamente sea conocido para su observancia por los funcionarios de las mesas directivas de casillas, debiendo por todos los medios a su alcance hacer público:

1.- Que constituye una irregularidad presentarse a sufragar el día de la jornada electoral portando propaganda electoral.

2.- Que el presidente de la mesa directiva de casilla cuenta con todas las facultades, en términos del artículo 261 del Código Electoral para retirar cualquier tipo de propaganda electoral que se encuentre en la casilla y sus inmediaciones.

3.- Que dicho presidente de mesa directiva de casilla tiene atribuciones legales para impedir el acceso a la mesa directiva de casilla y sus inmediaciones, a cualquier ciudadano que porte propaganda electoral.

4.- La exhortación referida en los acuerdos tercero y cuarto.

Atento a lo anterior, este Órgano Colegiado emite los siguientes

CONSIDERANDOS

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 Bis, base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores en el ejercicio de dicha función.

El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2.- De conformidad con el artículo 163 fracción XLVI del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo general del Instituto Electoral del Estado desahogar las propuestas que le formulen los partidos políticos, acerca de los asuntos de su competencia.

3.- La Ley Electoral no exige que la propaganda electoral existente, sea retirada previo la jornada electoral, por el contrario, de vislumbrarse anomalías de este tipo que puedan perturbar la libertad del votante, todo presidente de mesa directiva de casilla, válidamente puede ordenar que sea retirada, o cambiar el lugar de ubicación de la propia casilla, esto con la finalidad de preservar el estado democrático de elección republicana. Aun más, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el ánimo de fortalecer la equidad y la legalidad en la contienda, emitió el acuerdo número 70 de fecha 30 de junio del año en curso, en el cual se ordena a los partidos políticos retiren toda propaganda electoral que se encuentre en un radio de 50 metros alrededor de los lugares en que se ubicarán las mesas directivas de casilla.

4.- Acorde a lo expuesto en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo II, de la Legislación Electoral vigente en el Estado, el Legislador ordinario dispuso lo necesario para que los funcionarios de casilla y en especial su presidente, en ejercicio de la autoridad para preservar el orden en la segunda etapa del proceso electoral, evitara actos de propaganda que en forma alguna pretendieran coaccionar el derecho fundamental, político-electoral de sufragio.

5.- Este órgano colige que el acceder a las propuestas vertidas por el solicitante iría en detrimento de los más mínimos derechos fundamentales del ciudadano, es decir, atentaría a las libertades de conciencia, identidad, manifestación, expresión y de libre albedrío; es decir se restringiría el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano en detrimento de la democracia colimense.

6.- Ahora bien, como lo reconoce el solicitante en su escrito de cuenta y, específicamente, en la base sexta, hace mención de las facultades atinentes a los presidentes de las mesas directivas de casilla, es decir, expresa que cuentan con todas las facultades, en términos del artículo 261 del Código Electoral, para retirar cualquier tipo de propaganda electoral que se encuentre en la casilla y sus inmediaciones, por lo tanto, acceder a su pretensión sería duplicar ordenamientos previstos en la legislación vigente, mermando jerarquía a una disposición legal emanada de un proceso legislativo por un acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, autoridad netamente administrativa

De conformidad con lo antes expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 145, 147, y 163 fracción XLVI, todos del Código Electoral del Estado de Colima, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: No a lugar la petición formulada por el solicitante en los términos de los considerandos anteriores

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar, así como a los Consejos Municipales Electorales del Instituto.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA VERDUZCO C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO